



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00941

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adac4d7979e4b10656b7cc5bedad54399a9f9db0a0b861e62c910343dc5e2035

Documento generado en 17/03/2021 08:50:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00950

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5bb53f05c79b88feb31b49360dcf80a102a8a9164c3d42a3a3590c5385ed4c7

Documento generado en 17/03/2021 08:50:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00953

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c099cda8c5c065029c85223840c4531bb6f39bdac0d94059f14c99f3c3edec51

Documento generado en 17/03/2021 08:50:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00954

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e9a6e02abf998796e9e73c982da5fd8081e446e2b41f4ab5ec28e6ce4fde7a1

Documento generado en 17/03/2021 08:50:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00955

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

082bbba8b29793c14e96ba98ff905f65788afb67d651939562b7f0f370b984cf

Documento generado en 17/03/2021 08:50:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00568

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 15 de enero de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd1d6d80b41d80f716e49f8a350a2c6853c91a59fb55055cf17b86e8f9669930

Documento generado en 17/03/2021 08:50:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00291

Comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal del extremo pasivo, el Juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el demandado se notificó de manera personal, el 21 de enero de 2021, del mandamiento de pago, tal y como consta en el acta levantada en la fecha.

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial del demandado, al abogado Héctor Sabino Carvajal Medina, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Téngase en cuenta, que el demandado presentó oportunamente, a través de apoderado judicial, contestación de la demanda, con formulación de excepciones de mérito, de la cual, se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd6acbea882c1984e9df57b8e98d10a12d7760ac68d3e1b7fcff1ba3623b0ee7

Documento generado en 17/03/2021 08:50:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00517

Toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la contestación de la demanda, con el fin de darle trámite correspondiente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por la demandada.

2.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

2.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.2.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1.-**DOCUMENTALES.-** Ténganse como tales las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

2.2.2.-**INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la entidad demandante y /o quien haga sus veces, el día y hora señaladas para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

3.- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 2:00 p.m. del día 10 del mes de junio del año 2021.

.-Prevéngase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(1)

Firmado Por:



NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c395504f1b82d7ee0c0cf80348516374ead26916a976183dabd8b299b248c74

Documento generado en 17/03/2021 08:50:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00656

Dando alcance al memorial recibidos el 29 de enero de 2021, a través del correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos, el citatorio y el aviso remitidos a la dirección electrónica del demandado, los días 27 de agosto y 28 de septiembre de 2019, respectivamente, cuyo resultado fue positivo; tener en cuenta que el demandado se notificó del auto que libró mandamiento de pago por aviso entregado el 28 de septiembre de 2019, previo envío del citatorio para diligencia de notificación personal, y que guardó silencio dentro del término para ejercer su derecho de defensa.

- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c85ba9115e7e7082ef57baac1df71c694b12bc48d1491d08237832dbdf173b6

Documento generado en 17/03/2021 08:50:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00665

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 26 de enero y 12 de febrero de 2021, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Aceptar a revocación del poder conferido al abogado Diego Alexander Granados Acosta, que hace la entidad demandante, a través de su representante legal.

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, al abogado Jhonatan Arley Suarez Peña, en los términos y para os efectos del poder conferido.

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, por secretaría expídase un informe de los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, el cual podrá ser conocido por el interesado, a través de la consulta que haga del expediente digital, el cual puede ser solicitado a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b57801cda73fe7dbe72d9d7c5701caa6af3dff01dcab71c01584228d7ae096

Documento generado en 17/03/2021 08:50:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00862

Dando alcance a los memoriales aportados a través el correo electrónico, los días 28 de enero, 14 de febrero, y 5 de marzo de 2021, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones del demandado la siguiente: CALLE 2 No. 12 - 17 BARRIO EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA.

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Shirley Stefanny Gómez Sandoval, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

.- Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, se requiere a la parte demandante para que intente la notificación del ejecutado en la dirección física reportada en la demanda, y en la reconocida en esta providencia, así como en el buzón electrónico reportando también para notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e527695c6eaf5a069dcca958d405a1ef8aecc2126eb26cd54eda5c4a169e4d

Documento generado en 17/03/2021 08:50:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01133

Comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal de la curadora ad litem de la demandada Shirley Bru Berrio, el Juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que la demandada Shirley Bru Berrio se notificó de manera personal, a través de curadora ad litem, el 15 de enero de 2021, del mandamiento de pago, tal y como consta en el acta levantada en la fecha.

.- Previo a dar trámite a la contestación presentada en tiempo por la auxiliar de la justicia, se requiere al extremo pasivo, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, so pena de no ser oído. Secretaria contabilice los términos, y una vez cumplidos ingrese el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e3747dc2d5291e20f04738d03b4334f4bb97c35905fd5207bb8452c9f120a4

Documento generado en 17/03/2021 08:51:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01371

Dando alcance a los memoriales allegados al correo institucional los días 1 y 12 de febrero de 2021, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Aceptar a revocación del poder conferido al abogado Diego Alexander Granados Acosta, que hace la entidad demandante, a través de su representante legal.

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, al abogado Jhonatan Arley Suarez Peña, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Autorizar el retiro de la demanda instaurada por GAB Seguridad Ltda. en contra de Edificio Castillo Ibiza P.H., comoquiera que ello fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense. Sin condena en costas y perjuicios, por no aparecer causados.

.- Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6486b6c27001197982a26fc44292ecb4f4f4ac2af7a74bcbe6c5f1984d75a315

Documento generado en 17/03/2021 08:50:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01685

Dando alcance a los memoriales recibidos el 29 de enero y 2 de febrero de 2021, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el aviso correctamente diligenciado y enviado a la dirección electrónica del demandado John Eder Guzmán Villanueva, cuyo resultado fue positivo; tener en cuenta que dicho sujeto se notificó del auto que libró mandamiento de pago por aviso entregado el 2 de diciembre de 2020, previo envío del citatorio para diligencia de notificación personal, y que guardó silencio dentro del término para ejercer su derecho de defensa.

- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d70fca6513a2ade9bce3de5c32d08c567f9413b816ab33aaf7a6bfed0c38d956

Documento generado en 17/03/2021 08:50:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00209

Dando alcance a los memoriales recibidos el 27 y 29 de enero 2021, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de la entidad demandada el 22 de diciembre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

- Agregar a los autos la notificación electrónica remitida al buzón destinado para notificaciones judiciales de la entidad demandada, el pasado 2 de diciembre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 4 de diciembre al buzón info@caresolutions.com.co, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social para que suministre las direcciones físicas y electrónicas que aparezcan en sus bases de datos, pertenecientes a la entidad demandada Care Solutions Colombia S.A.S. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

877db1f84d9824f6d6878125fe0036e178a711fedf977e996b3a0291deac2e73

Documento generado en 17/03/2021 08:50:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00292

Dando alcance al memorial recibido el 1 de febrero de 2021, a través del correo electrónico institucional, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de terminación incoada se requiere al representante legal de la demandante, para que remita la petición desde el correo electrónico señalado en la demanda para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

285d3ad7f42bb61c80e8a27a097f17ba161239ad27ba2b9e60b060af52d2df9d

Documento generado en 17/03/2021 08:50:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00564

Dando alcance al memorial recibido el 23 de febrero de 2021, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de terminación incoada, se requiere a las partes, para que de forma conjunta aclaren la solicitud de terminación del proceso, en el sentido de indicar a qué se refieren con la entrega del título judicial constituido por la copropiedad, si se trata de dineros consignados como producto de la práctica de medidas cautelares, deben informarlo, así como a favor de quién se pretende su entrega, pues dentro de este proceso no hay ninguna parte que sea una copropiedad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdd7ccf851b146b8a37a67c62a5a5af18141abac5e82d5fb2926a76907d81be4

Documento generado en 17/03/2021 08:50:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00719

Comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal del extremo pasivo, el Juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que las demandadas Erika Gaona Lemus e Idaly Lemus de Gaona, se notificaron de manera personal a través de apoderado judicial, el 2 de febrero de 2021, del mandamiento de pago, tal y como consta en el acta levantada en la fecha.

.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de las demandadas, al abogado Juan Carlos Mancilla Garavito, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Téngase en cuenta, que las demandadas presentaron oportunamente, a través de apoderado judicial, contestación de la demanda, con formulación de excepciones de mérito, de la cual, se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

.- Se niega la terminación del proceso solicitado por la parte demandada, comoquiera que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P.

.- No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del extremo ejecutante, el pago alegado por su contraparte, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c36dc90645df1ccb5bab9b0a39657171fbd16422afb5c987141fb0504e3418a6

Documento generado en 17/03/2021 08:50:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00988

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00b8d43a20eb643068076d201e8a1104436b670d1b2594ab07c6d0b59089cab
Documento generado en 17/03/2021 08:50:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00991

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8d2a1f45bc7cb4ff2e66d6c163317bc5526420ee8dc4309c0fcee187e79cf6f

Documento generado en 17/03/2021 08:50:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00992

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7edc086fc2c3d8e9de4c3611e39eac282cc834b183402fb0a83c6347db0645ea
Documento generado en 17/03/2021 08:50:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-01003

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4a88e15e2caf0a1ce8e3ca459d1897732c4f56e5ba1a5c0b2e4de99a2615e92

Documento generado en 17/03/2021 08:50:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-01012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da10d114e45eba8ce507853464a33b58166bddb4e8dd245b1d174d7efad55356

Documento generado en 17/03/2021 08:50:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-01013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c8748ea7fd166e309290f2407426c1a9ce342179cc5f17e8352806cf01e447a
Documento generado en 17/03/2021 08:50:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-01026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12bd4e34eae675bb4aeb7737f0ce5f27fc55bed0aed7d143b1592544e980d22b
Documento generado en 17/03/2021 08:50:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00957

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 12 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e160a49489cdc5dc41997bd2d322746569cd5b320e5217725027577586b030a9

Documento generado en 17/03/2021 08:50:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00961

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 12 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddd482f267b12e8482caffb5b0b9328e593774d39ead96f282a2c33183fa0aeb
Documento generado en 17/03/2021 08:50:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00973

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de febrero de 2021, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

679b7d5cf75ad49f1b202f2e7ea20dedfa68dce0ac5b21222627a267abf3ea11

Documento generado en 17/03/2021 08:50:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**